

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P - Art. 38 de la ley 1996 de 2019
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

SENTENCIA No. 151

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

MINISTERIO PUBLICO: RUTH Jael SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICADO: 68001 311 0008 2021 000368-00

DEMANDANTES: SONIA STELLA TORRES SERRANO
cc 28.402.603
VALENTINA SANABRIA TORRES
cc 1.005.161.386

APODERADA: MARTHA ELENA ARMELLA BETANCOURT
T.P. 55.528 del C.S. de la J.

VINCULADO: ALEJANDRO SANABRIA TAMAYO
cc 91.251.337

APODERADO: GONZALO BLANCO TURIZO
T.P. 41.501 del C. S. de la J.

PERSONA CON DISCAPACIDAD: LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO
cc 17.019.885

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 4:20 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente, la parte interesada debidamente representada, la persona

adulto con discapacidad, el tercero vinculado con su apoderado judicial y la representante del Ministerio Público.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepcionó la declaración de **SONIA STELLA TORRES SERRANO, VALENTINA SANABRIA TORRES y ALEJANDRO SANABRIA TAMAYO** en calidad de parte demandante y tercero vinculado a este proceso. Con respecto a la parte pasiva, por lo aportado en la demanda, lo dicho por la parte actora en el interrogatorio el día de hoy, y luego de intentar virtualmente establecer un interrogatorio al señor **LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO** en esta diligencia, se pudo evidenciar que por su condición de salud no está en capacidad de atender un interrogatorio de parte.

Siendo las 10:00 a.m el Ministerio Público, manifestó que debía ausentarse a cumplir un compromiso personal y el Despacho le autorizo su retiro.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si el señor **LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO** requiere una designación judicial de apoyo para tomar decisiones relacionadas con:

- Para representarlo en la administración de la pensión de jubilación ante la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" y en la administración de la pensión sustitutiva que devenga el señor **LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO** a raíz del fallecimiento de su esposa Esperanza Arenas a través de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL y PARAFISCAL "UGPP". Esta administración, implica el poder cobrar las mesadas pensionales ante las entidades financieras, donde sean consignadas mensualmente. Esta administración implica que con las mesadas pensionales deberá cubrir todos los gastos de manutención, aseo, alimentación, costos mensuales del Hogar Geriátrico, Cuidadoras, y demás gastos que se requieran para atender las necesidades básicas del señor **LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO**.
- Representar al señor **LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO** ante las entidades BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR para el manejo de los productos financieros donde sea titular, sin que dicha representación se extienda a tramitar créditos donde funja como deudor el señor **LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO**.
- Representar al señor **LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO** ante la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" en los trámites que requiera su representación.
- En todos los trámites médicos y asistenciales que se requieran para el tratamiento del señor **LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO** tanto en lo referente a su salud física como a su salud mental.

Así mismo, y en el evento de probarse que el señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO, requiere una designación judicial de apoyo, entrar a determinar quién o quiénes son las personas más idóneas para fungir como su apoyo en los actos jurídicos antes determinados.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara que este litigio se encuentra saneado y libre de cualquier vicio.

V. PRACTICA DE PRUEBAS: Se escuchó el testimonio del señor JESUS HERNANDO MURCIA, decretado por auto de fecha 23 de junio de 2023.

DE OFICIO: El Despacho de oficio recaudó el testimonio de GEORGELYS SULEIMA CONTRERAS CONTRERAS, actual cuidadora del LUIS HUVER SANABRIA en el Hogar Geriátrico donde se encuentra institucionalizado.

En referencia al testimonio de la señora MARIA HILDA TOLEDO SAMACA, la parte interesada informó que era una persona adulta mayor que en este momento no tenía medios tecnológicos para conectarse. En consecuencia, no fue posible su recaudo.

Considera el Despacho que el material recaudado es suficiente, y en consecuencia declara cerrada esta etapa probatoria y ordena seguir con las demás etapas procesales.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por la apoderada de la parte demandante y el apoderado del tercero vinculado a este proceso.

VII. RECESO: Siendo las 12:24 de la tarde, el Despacho decretó un receso de tres horas para proferir sentencia.

REANUDA: Siendo las 3:30 pm. se reanuda la diligencia.

VIII. SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones deprecadas por las demandantes, **SONIA STELLA TORRES SERRANO y VALENTINA SANABRIA TORRES**, identificadas con c.c. 28.402.603 y 1.005.161.386 respectivamente, a través de Apoderada Judicial, dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, que promovieron en calidad de cónyuge e hija del señor **LUIS HUVER SANABRIA**

CARRILLO identificado con cc 17.019.885, quien se encuentra en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR como APOYO JUDICIAL del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO identificado con cc 17.019.885, a su cónyuge la señora SONIA STELLA TORRES SERRANO identificada con c.c. 28.402.603, para que lo represente en los actos jurídicos a saber:

- En la administración de la pensión de jubilación ante la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" y en la administración de la pensión sustitutiva que devenga el señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO a raíz del fallecimiento de su esposa Esperanza Arenas a través de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL y PARAFISCAL "UGPP". Esta administración, implica el poder cobrar las mesadas pensionales ante las entidades financieras, donde sean consignadas mensualmente. Esta administración implica que con las mesadas pensionales deberá cubrir todos los gastos de manutención, aseo, alimentación, costos mensuales del Hogar Geriátrico, Cuidadoras, y demás gastos que se requieran para atender las necesidades básicas del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO.
- En el manejo de los productos financieros donde sea titular el señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO ante las entidades BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR para. Se advierte que dicha representación NO se extiende a adquirir créditos donde funja como deudor el señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO.
- En los trámites que requiera la intervención del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO ante la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
- En todos los trámites médicos y asistenciales que se requieran para el tratamiento del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO tanto en lo referente a su salud física como a su salud mental.

TERCERO: ADVERTIR que cualquier cambio de Institución Geriátrica del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO debe provenir del acuerdo entre la señora SONIA STELLA TORRES SERRANO y el señor ALEJANDRO SANABRIA TAMAYO, garantizando iguales o mejores condiciones habitacionales y asistenciales a las que está recibiendo actualmente.

CUARTO: ADVERTIR que esta adjudicación de apoyo judicial al señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO, será asignada por el término de cinco años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 17 de agosto de 2028, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

QUINTO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales del señor **LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

SEXTO: ORDENAR a la señora **SONIA STELLA TORRES SERRANO** que, al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyos, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) el tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

SEPTIMO: DAR POSESION a la señora **SONIA STELLA TORRES SERRANO** designada judicialmente como apoyo de su cónyuge el señor **LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO** en los actos jurídicos antes delimitados. Dicha diligencia se surtirá el próximo **jueves 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.**, en la Oficina 220 del Palacio de Justicia de Bucaramanga.

OCTAVO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo al señor **LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que actualmente lo aquejan.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1303044e0d16ead36278ef981ef953c7bb61852c38543cc3f910a7e3945749cf**

Documento generado en 17/08/2023 08:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>